

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga el registro a la plataforma electoral del ciudadano Raúl Ojeda Parada, aspirante a la candidatura sin partido para la elección de titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en su alocución de apertura en rueda de prensa, concluyó que la COVID-19 podía considerarse una pandemia.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- IX. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- X. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias y el 20 de mayo de

2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."

- XI. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XII. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- XIII. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional Electoral, al considerar que la autoridad nacional electoral, debía fundamentar y motivar su decisión de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como de obtención de apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Lo anterior, debido a que, en concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.
- XIV. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir

Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

En la Base Quinta de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

- XV. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- XVI. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XVIII. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo

de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarán los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo.

- XIX. En la misma fecha, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral identificado con la clave IECM/ACU-CG-084/2020, la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuya Base V, párrafo sexto se estableció como plazo para la presentación de la plataforma electoral para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de Alcaldes o Alcalde y Concejalas y Concejales, del 17 de febrero al 03 de marzo de 2021, de cuyo registro este Consejo General expedirá la constancia respectiva.
- XX. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXI. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los cuales fueron impugnados por los

Partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, mediante sendas demandas presentadas el pasado 16 de diciembre y, por las CC. Cecilia Elena Guillén Lugo, Jenny Bautista Medina y el C. Erik Álvaro Arellano Hernández, mediante demanda presentada el 17 de diciembre de 2020, que quedaron radicados en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México con los números de expedientes TECDMX-JEL-416/2020, TECDMX-JEL-417/2020 y TECDMX-JLDC-067/2020.

- XXII. El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XXIII. El 6 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2021, por el que modificó "...el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG04/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 4 de enero de 2021".
- XXIV. El 11 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECDMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, referidos en el antecedente XXI y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado.
- XXV. El 17 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021, dio cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México citada en el antecedente inmediato anterior.
- XXVI. El 19 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el Cuadragésimo Sexto Aviso de la Jefatura de Gobierno, por el que se dio a conocer que el color del Semáforo

Epidemiológico determinado por el Comité de Monitoreo en esta entidad permanece en NARANJA.

XXVII. El 2 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo con clave de identificación IECM/ACU-CG-040/2021, por el que se determinó que el ciudadano Raúl Ojeda Parada cumple con el porcentaje de firmas de apoyo, así como la distribución requerida legalmente para obtener su registro a una candidatura sin partido al cargo de titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos del Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral.

XXVIII. El 3 de marzo de 2021, el ciudadano Raúl Ojeda Parada, presentó ante esta autoridad electoral local, solicitud de registro formal de la plataforma electoral que sostendrá durante la campaña electoral como persona candidata sin partido de titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero de la Ciudad de México.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establecen en la misma. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con el artículo 50, párrafo 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para interpretar las mismas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, realizando sus funciones con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular

en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integrarán del Congreso Local y las Alcaldías.
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se

asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revestirán la forma de acuerdo o resolución, y se publicarán en la Gaceta Oficial, cuando así lo prevea el Código u otros ordenamientos generales según sea el caso.

10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVI y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, inciso r) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidaturas sin partido y de la acreditación de los Partidos Políticos locales, además de garantizarles el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden, y registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas sin partido.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta para el desempeño de sus funciones, con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido y sus respectivos anexos, así como, llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
13. En términos del artículo 310 del Código, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones, obligaciones y términos que establece la normatividad,

tendrán derecho a participar y en su caso a ser registrados a una candidatura sin partido para ocupar entre otros cargos, el de Alcaldías de la Ciudad de México.

14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 11 de septiembre de 2020.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido y de sus plataformas electorales, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma y, concluye al iniciarse la jornada electoral.

17. Que de acuerdo con el artículo 379, párrafos primero y segundo del Código y Trigésimo Segundo de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, las candidaturas, tanto de partidos políticos como sin partido, deberán presentar y obtener la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, para lo cual, deberán presentarla ante el Consejo General en un plazo de quince días que concluirá cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

En este sentido, tomando en cuenta que el plazo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Alcaldías y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa será del 08 al 15 de marzo de 2021, el plazo para la presentación de las plataformas electorales en estudio transcurrió del 17 de febrero al 03 de marzo del presente año.

18. Que en términos del artículo 382, primer párrafo del Código, plataforma electoral es aquella en la que las personas candidatas de la Ciudad de México, dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.
19. Conforme al artículo 383, párrafo primero, fracción VI del Código, para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, la persona interesada deberá presentar ante el Instituto Electoral, su constancia de registro de la plataforma electoral; entendida como el documento que contendrá sus compromisos de campaña.
20. Que el 3 de marzo de 2021, el ciudadano Raúl Ojeda Parada presentó ante este Instituto Electoral, solicitud de registro formal de la plataforma electoral que sostendrá durante su campaña electoral como persona candidata sin partido de titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, en los términos siguientes:

*"Instituto Electoral de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
P R E S E N T E:*

Rafael Alfredo Rivera Ramos, en su calidad de representate ante este instituto Electoral de la Ciudad de México, del aspirante a candidato Independiente sin partido , Raúl Ojeda Parada Titular del registro para la obtención de la calidad de aspirante a una candidatura independiente sin partido para el cargo de la Alcaldía Gustavo A Madero de esta Ciudad de México, con personalidad debidamente acreditada en autos del expediente administrativo-electoral en el que se actúa, compareciendo estos momentos con el propósito de exponer:

Que en términos de los establecido en el artículo 379, 382 y 383 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para esta Ciudad de México, y una vez aprobado por el Consejo General de este Instituto el acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, en donde se dictamino el cumplimiento de parte del aspirante mencionado del requisito relativo al porcentaje de apoyo ciudadano y su distribución, es que anexo a este ocurso, hago entrega de la Plataforma Electoral, a través de la cual el aspirante da a conocer a la ciudadanía planes, programas y políticas de gobierno, como base a sus compromisos de campaña.

Misma que desde estos momentos solicito a este Dirección Ejecutiva el tenerla por presentada y registrada como parte del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para el cargo de acalde de la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero.

Siendo por todo lo antes expuesto y considerando:

Que solicito a esta autoridad el servirse de los siguientes:

PRIMERO. *Tener por presentado a este escrito, a través del cual se presenta y registra la Plataforma Política del Aspirante Raúl Ojeda Parada, para el cargo de alcalde de la demarcación territorial de la Gustavo A. Madero.*

SEGUNDO. *Tener por cumplido el requisito al que se refiere el artículo 383 fracción VI del Código De Procedimientos E Instituciones Electorales para el registro de la candidatura del ciudadano, Raúl Ojeda Parada, para el cargo de alcalde de la demarcación territorial de la Gustavo A. Madero.*

TERCERO. *En términos de los establecido en el artículo 379 párrafo segundo del Código De Procedimientos E Instituciones Electorales, expedir al aspirante constancia respectiva al registro de su plataforma electoral*

PROTESTAMOS LO NECESARIO

RAUL OJEDA PARADA

Aspirante a una candidatura Independiente sin Partido



RAFAEL ALFREDO RIVERA RAMOS*Representante del aspirante ante esta autoridad.*

Comunicación a la que adjuntó la siguiente:

| No. | Documentación |
|-----|---|
| 1 | Un documento intitulado "Evolución GAM PLATAFORMA POLÍTICA" |

21. Que al respecto, esta autoridad electoral considera que el ciudadano Raúl Ojeda Parada presentó en tiempo y forma la solicitud de registro de la plataforma electoral que de su candidatura sin partido de titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, sostendrá en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
22. Que por otra parte, con el objeto de contar con parámetros ciertos para determinar el contenido de elementos con los cuales sea posible evaluar la aprobación de la plataforma electoral presentada por el ciudadano Raúl Ojeda Parada, esta autoridad electoral, en observancia al principio de exhaustividad llevó a cabo el análisis integral de la constancia documental exhibida por el citado ciudadano.

Del análisis realizado al contenido de la plataforma electoral del ciudadano Raúl Ojeda Parada, se concluye que se ajusta a la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes que emanan de dichos ordenamientos.

Lo anterior, toda vez que la plataforma electoral presentada en modo alguno vulnera disposiciones de orden público ni de interés social, respeta y promueve la institucionalidad de las dependencias de gobierno; observa los principios generales de derecho, respeta usos y costumbres aplicables en el ámbito local, es congruente y busca generar el desarrollo político, económico, social y cultural de la Ciudad de México.

De igual manera, es acorde con lo establecido por el artículo 382, párrafo primero del Código, el cual precisa que plataforma electoral es aquella que para cada proceso electoral deben presentar las personas candidatas de la Ciudad de México, y en la que dan a conocer sus políticas, planes, programas de gobierno y presupuestos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina que la plataforma electoral presentada por el ciudadano Raúl Ojeda Parada, aspirante a candidatura sin partido para la elección de titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, cumple cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo que resulta procedente otorgarle el registro correspondiente.

23. Que en otro orden de ideas, de acuerdo con los artículos 383, fracción VI, del Código y Trigésimo Quinto de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, determinan que para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, deberán presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatura que corresponda, la constancia de registro de la plataforma electoral que contendrá sus compromisos de campaña.
24. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, así como en la Resolución INE/CG289/2020, este Consejo General declara procedente el registro de la plataforma electoral, presentada por el ciudadano Raúl Ojeda Parada como aspirante a una candidatura sin partido para la elección de titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la cual se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo, por satisfacer de manera previa el requisito constitucional y legal consistente en cumplir con el porcentaje de firmas de apoyo

ciudadano, equivalente al uno por ciento de la lista nominal de la Demarcación Territorial respectiva y su distribución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el registro a la plataforma electoral del ciudadano Raúl Ojeda Parada, aspirante a la candidatura sin partido para la elección de titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General que expidan la constancia de registro de dicha plataforma, misma que se tendrá por presentada para los efectos del registro del referido candidato sin partido a la Alcaldía en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique al ciudadano Raúl Ojeda Parada o a su representante legal, el presente Acuerdo con su Anexo, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

CUARTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo sin su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y de forma íntegra en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de la Dirección Distrital 2 (Cabecera de Demarcación) del Instituto Electoral, para que se publique sin su Anexo en los estrados de dicha oficina una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el seis de marzo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva



Demarcación Territorial

Gustavo A. Madero

Evolución GAM

PLATAFORMA POLÍTICA

VISIÓN.

Un nuevo modelo de gestión pública y política local.

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, sweeping lines, located in the bottom right corner of the page.

La Demarcación Territorial Gustavo A. Madero tiene una superficie de 8,708.56 ha, lo que representa el 5.8% del territorio de la Ciudad de México, en la que se integran 7,470.56 ha de Suelo Urbano (85.78%), y 1,238 ha de Suelo de Conservación (14.22%).

De acuerdo con la información del XIV Censo de Población 2020 INEGI, Gustavo A. Madero cuenta con una población total de 1,173,351 habitantes, de los cuales 609,477 es población femenina, y 563,874, es población masculina.

Estos elementos de territorio y población hacen que la gobernanza en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero sea no solamente compleja, sino que requiera de un andamiaje institucional robusto y flexible y de acciones políticas innovadoras, para el adecuado gobierno de los asuntos públicos de la Demarcación.

Gustavo A. Madero, junto con las diversas Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, ha sido parte de los procesos de transformación institucional que han buscado su autonomía política, pero en el fondo, sólo han derivado en una descentralización administrativa en muchas de las competencias y funciones de gobierno que trascienden para la calidad de vida de los habitantes.

En efecto, en los órganos político-administrativos en que se divide territorialmente la Ciudad de México, existe un modelo de gestión pública local que aún advierte altos grados de centralización en la toma de decisiones de política pública, funciones de gobernabilidad y prestación de servicios públicos, derivado de las facultades regulativas del Gobierno de la Ciudad de México.

La disyuntiva de mantener un modelo de gestión pública local con elevados niveles de centralización, bajo el argumento de que en la Ciudad de México y sus Demarcaciones Territoriales, es necesario debido a su condición jurídico-

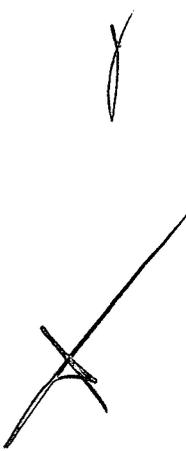


constitucional de sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, o de inyectar a la misma dosis de descentralización para elevar su nivel de autonomía en sus diversos órganos, base de su división político-territorial, resulta de trascendencia para generar el equilibrio necesario entre los valores de la democracia y los valores de la gestión pública local, esto es, la legitimidad política, y la eficacia y eficiencia administrativa.

Por otro lado, no puede desconocerse que las Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, representan espacio y comunidad, en los que se asientan, conjugan e interactúan, diversos intereses, relaciones sociales, relaciones económicas y de mercado, identidades, estructuras productivas e infraestructura, e instituciones públicas que integradas en un todo, y por la forma en que se articulen, determinan la productividad, la competitividad, la cohesión social, la identidad y la gobernabilidad.

Uno de los componentes que influyen con mayor intensidad en una Demarcación Territorial, lo son las instituciones encargadas de la gobernanza, de manera que son un factor clave en el desarrollo el mismo, y dependiendo de la forma en cómo se organicen y funcionen, es que dependerá el desarrollo social y económico del territorio y su población.

Por ello la Alcaldía como el órgano de gobierno en las Demarcaciones Territoriales, no solamente debe evolucionar hacia un *modelo de gestión pública innovador*, que dentro del marco de las competencias y funciones que le atribuye la Constitución y las Leyes de la Ciudad de México, se convierta en un real actor político a escala incluso global, y en caso de tener limitantes normativas o regulativas no justificadas o razonables, promover las iniciativas correspondientes para su reforma.



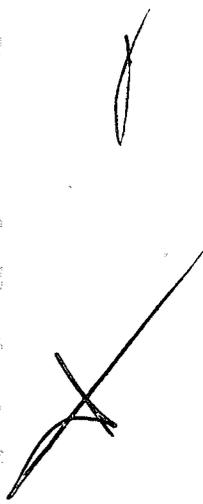
Sino que también debe evolucionar hacia un *modelo de gestión política* que desmantele el gobierno de la burocracia, para dar paso al gobierno de la ciudadanía, y reivindique su rol de *organización estratégica y articuladora* que armonice a la política con la técnica y equilibre las inercias del mero activismo, con la búsqueda apoyada de soluciones mediante el estudio técnico de los problemas.

¿Por qué una candidatura sin partido?

Los partidos políticos han sido los instrumentos con los que nuestra Constitución Política, ha decidido soportar la mayor parte de la funcionalidad del sistema democrático, y en los que ha descansado el sistema republicano, representativo y de renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto de la Unión como de los gobiernos subnacionales.

Así, el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ha institucionalizado como entidades de interés público, sujetos de una regulación especial, y les ha encomendado la tutela del sistema democrático, republicano, representativo y de renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto de la Unión como de los gobiernos subnacionales, para velar por el ejercicio y efectividad de diversos derechos individuales y colectivos de naturaleza político y electoral, entre ellos, la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, la paridad de género, y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Sin embargo, de las prerrogativas constitucionales que se desprenden por la tutela que se ha concedido, para velar por el ejercicio y efectividad de diversos derechos individuales y colectivos de naturaleza político y electoral, entre ellos la participación del pueblo en la vida democrática y el acceso de los ciudadanos al poder público, los partidos políticos -principalmente los tradicionales- han abusado

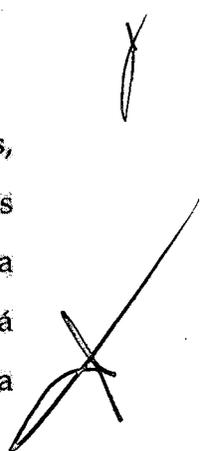


al grado de convertirse en reales monopolios de la política, pues al amparo del principio de autodeterminación que se deriva del artículo 5º, de la Ley General de los Partidos Políticos, han venido degradando su institucionalidad, involucionando en facciones, y en partidos de "personas" o de "persona", introduciendo relaciones asimétricas y barreras de acceso a la participación democrática de los ciudadanos, y a su posibilidad de ingresar al ejercicio del poder público.

Esto desde luego ha impactado en la gobernanza y la gestión pública, pues siendo también otro de los fines de los partidos políticos, conforme al artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, no solamente el contribuir a la integración de los órganos de representación política, sino también el *formar gobiernos*, cuando aquéllos involucionan en facciones, necesariamente ello se reflejará en el ámbito de la gobernanza y la gestión pública, que estarán capturadas por los intereses de las facciones.

Por otro lado, algunos otros partidos políticos, sobre todo el que gobierna en la actualidad, han abusado también de las prerrogativas constitucionales que se les concede en la tutela de formar gobiernos, contribuir a la integración de la representación política, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, pues amparándose en que la Constitución les encomienda la tutela referida, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, han hecho de la gobernanza y de la gestión pública, un instrumento de ideologización.

No es cuestionable que el partido político que obtiene el triunfo en las urnas, tenga la prerrogativa de formar gobierno de acuerdo con los programas, principios e ideas que postularon, por el contrario, lo contraproducente es la excesiva ideologización con la que se permea la función pública, que necesariamente crispará con la pluralidad ideológica y cultural de la Nación Mexicana, y con la propia



Constitución Política, en sus valores y principios que hacen se preserve la cohesión y la unidad de la Nación Mexicana.

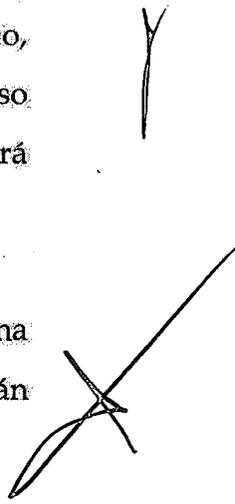
Las candidaturas independientes o sin partido, no podemos afirmar representen el modelo de democracia y de funcionalidad del sistema republicano, representativo y de renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto de la Unión como de los gobiernos subnacionales, pues no podemos soslayar que aun cuando logren formar gobierno al triunfar en las urnas, necesariamente interactuarán con las facciones encumbradas en los partidos políticos y sus intereses. Empero, tendrán la oportunidad de hacer de la gobernanza y la gestión pública, un bien público, y no solamente propiedad de un partido o facción política.

Introducción.

La Plataforma Electoral, conforme a los artículos 382, y 383 fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, representa uno de los requisitos a cumplir para solicitar y en su momento obtener, el registro como candidato sin partido, e integra los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.

Desde luego, dados los procedimientos y tiempos que son estructurados por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para llevar a cabo las etapas del proceso electoral, la Plataforma Política en el caso de la opción política que obtenga el respaldo popular en las urnas, se transformará en el Plan de Gobierno.

Ante tal eventualidad, es menester nutrir y retroalimentar la Plataforma Política, con las diversas necesidades, expresiones, realidades, propuestas, que serán

Y


recogidas durante la campaña, en donde los maderenses compartirán su visión de la Alcaldía que todos anhelamos.

Evolucionemos GAM.

Para transformar Gustavo A. Madero, se diseñará un modelo de gestión pública local, y un modelo de gestión política "*Evolución GAM*", los cuales articularán cinco ejes, con base en los que se definirán las estrategias y líneas de acción que guiarán el trabajo de la Alcaldía.

Ejes articuladores.

Eje 1. Innovación, eficiencia y eficacia gubernamental.

Eje 2. Movilidad social.

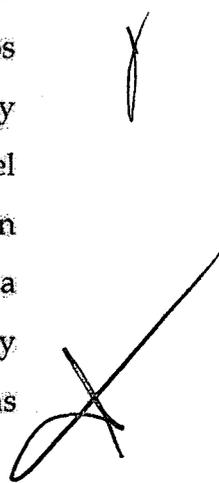
Eje 3. Infraestructura, desarrollo, servicios y movilidad urbana.

Eje 4. Economía local competitiva y empleo.

Eje 5. Seguridad ciudadana y gestión de riesgos a la población.

Plan de Desarrollo.

A partir de los cinco ejes articuladores, y conforme a la regulación de las potestades para las Alcaldías que se desprendan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, y demás normativa que resulte aplicable, se convocarán a "*Diálogos maderenses*" como ejercicios de interacción y diálogo entre la población y el gobierno electo, a fin de crear los programas y líneas de acción para atender las



problemáticas de la Demarcación Territorial Gustavo A Madero, conforme a o siguiente:

Eje 1. Innovación, eficiencia y eficacia gubernamental.

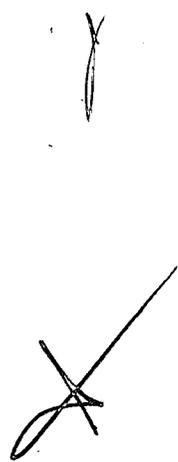
- Democracia territorial. Transformando las coordinaciones territoriales.
- Mejora regulatoria. Hacia una simplificación administrativa.
- Gobierno electrónico y política de datos abiertos.

Promover la transparencia activa. En la Alcaldía Gustavo A. Madero, promoveremos la transparencia activa, para que cada vez más información que deba ser pública sea efectivamente publicitada de manera transparente, sin la necesidad de que los ciudadanos tengan que acudir a los mecanismos establecidos en la Ley para el acceso a la misma.

Esto mediante la creación de repositorios digitales abiertos, en donde los ciudadanos tengan acceso a la información de manera completa y pronta, solo ingresando al Portal oficial de la Alcaldía.

Mejorar el ejercicio de acceso a la Información Pública. Mediante la creación de Kioscos de la Transparencia, la Alcaldía dotara a los ciudadanos de aquellas herramientas de acceso al internet.

Fomentar procedimientos para que los informes oficiales sean fáciles de interpretar. Para cumplir con el propósito de un gobierno abierto, es necesario fomentar procedimientos de fácil acceso, ampliando los canales de comunicación, para que todos los ciudadanos puedan conocer no solo los logros del Gobierno



local, sino sobre todo los retos y problemas que se deben de atender de manera inmediata para lograr un mejor nivel de los habitantes de la Gustavo A. Madero.

Eje 2. Movilidad social.

- Fomentar programas de apoyo para evitar la deserción escolar.
- Programas de alimentación en los niveles educativos preescolar y primaria, en zonas vulnerables y de alta marginación.
- Crear esquemas de ayuda a las familias en zonas vulnerables y de alta marginación para que el ingreso familiar no se vea comprometido en la educación de sus hijos.

Eje 3. Infraestructura, conectividad, servicios y movilidad urbana.

- Accesibilidad y el diseño universal.
- Movilidad peatonal.
- Fomento y protección del transporte no motorizado.
- Imagen urbana y habitacional.
- Fomentar la creación de ciclovías.

Eje 4. Economía local competitiva y empleo.

Plan de Fomento a la Competitividad de las actividades económicas de la Demarcación Territorial, principalmente de aquellas enfocadas al sector secundario y terciario, mediante mejora regulatoria.

10

Eje 5. Seguridad ciudadana y gestión de riesgos a la población.

➤ Seguridad con perspectiva de género.

Plan de Acciones Inmediatas de Atención a la Violencia contra las Mujeres, dado que el delito de violencia familiar debe ser atendido de forma integral desde sus primeras manifestaciones.

➤ Seguridad estructural.

Creación de un área de "Análisis y valoración estructural" para las edificaciones de Unidades Habitacionales, Escuelas, Hospitales, Centros Comerciales.

➤ Prevención del delito.

Programas de fomento y práctica del deporte mediante competencias y actividades recreativas "Triunfa GAM".

Raúl Ojeda Parada
Gustavo A. Madero, 03 de marzo 2021.

